

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., 01 JUN. 2020

1. DESE curso al presente trámite de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL conformada por JAIRO MEJÍA SOTO y ZAMIRA ROQUE VICARÍA, la cual es incoada por el primero.

2. NOTIFICAR a la demandada. De la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

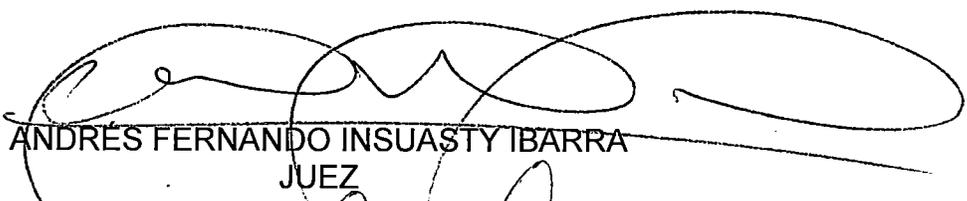
Lo anterior, como quiera que no hay lugar a notificar la presente demanda por estado, tal y como lo solicita la parte actora, teniendo en cuenta que la demanda fue radicada el 25 de febrero de 2020, fecha en la cual habían transcurrido más de los treinta (30) días previstos en el artículo 523 del C.G.P.

3. EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal para que hagan valer sus créditos, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 108 y 523 del C.G.P. Las publicaciones de que trata la norma en cita, deberán realizarse en el periódico El Tiempo, La República o El Espectador, por una sola vez y en día domingo.

3.1. Cumplido lo anterior, por Secretaría hágase la anotación correspondiente en la Página Web de la Rama Judicial – Registro Nacional de Persona Emplazadas, razón por la cual, el emplazamiento se entenderá surtido, quince (15) días después de publicada la información de dicho registro.

4. RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial del socio conyugal al abogado CARLOS EDUARDO LINARES LOPEZ, para los fines y en los términos del poder conferido.

Notifíquese.


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 59 a la hora de las 8:00 a.m.
02 JUL. 2020
OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ
Secretario

C.S.B.